

En Madrid, a 18 de abril de 2007

REUNIDOS

De una parte:

TELENIUM TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. (en adelante, TELENIUM), domiciliada en Madrid, calle Agustín de Foxá, número 25, representada en este acto por D. Carlos Álvarez Pereira en su calidad de Director General y por Jose Manuel García Prada en calidad de Director de Operaciones.

Y de otra:

El Comité de Empresa de TELENIUM, representado en este acto por D. Daniel Ortega García en su calidad de presidente del Comité de Empresa y por Dña. Eva Fiz García en su calidad de secretaria del Comité de Empresa.

En adelante, TELENIUM y el Comité de Empresa se denominarán conjuntamente las “PARTES”, o cualquiera de ellas ocasionalmente y cuando proceda, como la “PARTE”.

Las PARTES, en la calidad en que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente acuerdo y, en su virtud,

EXPONEN

I.- Que ambas partes son conscientes de la trascendencia que tiene para los trabajadores de TELENIUM, así como para la propia empresa, la revisión salarial correspondiente al ejercicio 2007.

II.- Que han celebrado con anterioridad al presente acto una serie de conversaciones para exponer las posturas de ambas partes, al término de las cuales éstas han alcanzado el presente Acuerdo de aplicación al conjunto de los trabajadores de TELENIUM, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- Definiciones.

Salario fijo: Es la retribución bruta en nómina de cada trabajador de TELENÍUM, excluyendo cualquier tipo de bonificación o retribución variable por cualquier concepto.

Salario fijo anterior: Es el salario fijo de cada trabajador de TELENÍUM después de la más reciente revisión salarial habida con anterioridad al 28 de febrero de 2007.

Revisión salarial (RS): Se refiere al incremento del salario fijo respecto al salario fijo anterior, expresado en términos porcentuales (%). El importe correspondiente a este incremento se consolida en nómina.

Bono de fidelidad (BF): Se refiere a una retribución adicional al salario fijo, que se concede como recompensa a la permanencia en la compañía a corto plazo (menor de 12 meses). Dicho bono se expresa como un importe bruto en € o en términos porcentuales (%) sobre el salario fijo anterior. El importe correspondiente no se consolida en nómina.

Bono de fidelidad continuada (BFC): Se refiere a una retribución adicional al salario fijo, que se concede como recompensa a una permanencia continuada en la compañía, siempre que sea superior a tres años. Dicho bono se expresa como cantidad bruta, es independiente del bono de fidelidad BF y no se consolida en nómina.

SEGUNDA- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo abarca a todos los trabajadores de TELENÍUM, con las siguientes excepciones:

- Directores y Gerentes,
- Personal incorporado a la plantilla de TELENÍUM con posterioridad al 1 de septiembre de 2006,

- Personal que haya causado o comunicado su baja voluntaria en la compañía con anterioridad al 30 de marzo de 2007.

TERCERA- Fecha efectiva y periodo de vigencia.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo surten efecto a partir del 1 de marzo de 2007 y mantendrán su vigencia hasta el 29 de febrero de 2008.

CUARTA- Acuerdo de mínimos.

1°. Las cuantías que se especifican en las Cláusulas Quinta y Sexta tienen el carácter de condiciones mínimas, sin perjuicio de que la empresa pueda acordar de forma individual con cada trabajador condiciones iguales o superiores a las mínimas.

2°. A estos efectos, se considerarán condiciones iguales o superiores todas aquellas en las que:

- La revisión salarial RS sea igual o mayor que la que resulte de aplicar la Cláusula Quinta y, adicionalmente,
- La suma de RS y, en su caso, del bono de fidelidad BF sea igual o mayor que la suma de las cantidades que resulten de aplicar las Cláusulas Quinta y Sexta.

QUINTA- Cuantías y fechas de cobro de la revisión salarial.

1°. La cuantía mínima de la revisión salarial RS será, medida en porcentaje, la que resulte de aplicar la fórmula $F \times 2,7\%$, siendo F un factor de ponderación relacionado con el intervalo de tiempo N transcurrido desde la última revisión salarial hasta el 1 de marzo de 2007 y medido en meses:

- $F = 0$ si N es menor o igual que 5
- $F = N/12$ si N es mayor que 5 y menor o igual que 12
- $F = 1$ si N es mayor que 12

4º. En el caso de aquellos trabajadores que hayan tenido un incremento salarial menor de 2,7% en su última revisión y ésta tenga menos de 5 meses de antigüedad (N menor o igual que 5), se aplicará con efectos 1 de marzo de 2007 una revisión salarial adicional hasta completar un porcentaje total del 2,7%.

5º. Las revisiones salariales serán abonadas mensualmente en nómina, con efectos de 1 de marzo de 2007.

SEXTA- Cuantías y fechas de cobro del bono de fidelidad.

1º. Será condición imprescindible para el cobro efectivo del bono de fidelidad o de cualquier fracción del mismo que en la fecha prevista para su abono, el empleado esté en plantilla de la compañía y no haya comunicado su baja voluntaria.

2º. En cuantía y en fechas de cobro, el bono de fidelidad BF que se desprende del presente Acuerdo dependerá de la fecha de incorporación del empleado en la compañía y de los compromisos de bonificación por permanencia que se hayan adquirido con anterioridad a la fecha de efectos de este Acuerdo.

3º. Para empleados con al menos 1 año de antigüedad en la compañía a fecha de 1 de marzo de 2007:

- BF será igual al 2,7% del salario fijo anterior,
- Se abonará en dos partes iguales, en las nóminas de junio y octubre de 2007.

4º. Para empleados incorporados a la compañía entre el 1 de marzo de 2006 y el 30 de septiembre de 2006:

- BF será igual a la suma de BF1 y BF2, siendo:
 - o BF1 el remanente pendiente de cobro del bono de fidelidad comprometido, en su caso, con anterioridad a este Acuerdo ,
 - o BF2 el resultado de la fórmula $(M / 12) \times 1.000 \text{ €}$, siendo M menor o igual que 12 e igual al número de meses entre la fecha del último cobro del bono de fidelidad anterior y marzo de 2008.

- El remanente de BF1 se abonará cuando corresponda según compromisos anteriores.
- El importe BF2 se abonará en la nómina de octubre de 2007.
- En el caso de que los profesionales citados en el apartado 4º no hayan sido bonificados en el periodo anterior a este acuerdo, se aplicará el apartado 3º de la cláusula SEXTA.

SEPTIMA- Bono de fidelidad continuada.

Todos aquellos trabajadores que a fecha 1 de marzo de 2007 hayan cumplido al menos tres años de permanencia en la compañía percibirán un bono de fidelidad continuada por un importe único de 300 €, que se abonará en la nómina de abril de 2007.

OCTAVA- Variaciones en el Convenio Colectivo.

Los incrementos salariales que sean consecuencia de actualizaciones de salarios mínimos establecidos en el Convenio Colectivo al que se adscribe la compañía, no absorberán los incrementos producidos por la aplicación del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, ambas PARTES firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por TELENÍUM
Fdo: D. Carlos Álvarez Pereira

Por el Comité de Empresa de TELENÍUM
Fdo: D. Daniel Ortega García

Por TELENÍUM
Fdo: D. Jose Manuel García Prada

Por el Comité de Empresa de TELENÍUM
Fdo: Dña. Eva Fiz García